



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

El ilícito de usurpación y la sanción en la ley penal del distrito judicial de Huaura –
2021

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Yakira Roxana Rosario Cano

Asesor

Mtro. Wilmer Magno Jiménez Fernandez

Huacho – Perú

2023

EL ILICITO DE USURPACION Y LA SANCION EN LA LEY PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

6%

★ distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

INDICE

INDICE DE TABLAS	4
INDICE DE FIGURAS	5
RESUMEN	6
ABSTRAC	7
INTRODUCCION	8
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	9
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	12
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
.....	
.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II: MARCO TEORICO	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.1.1. Investigaciones internacionales	15
2.2 BASES TEORICAS	18
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	41

2.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	43
2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	43
2.5. HIPOTESIS	44
2.5.1 Hipótesis General	44
2.5.2. Hipótesis específicas	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	45
3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	45
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.	46
3.4.1 POBLACIÓN.	46
3.4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE	
INFORMACIÓN.....	47
3.4.4. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO	48
CAPITULO IV: Resultados.....	49
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	64
6.1 Conclusiones.....	64
6.1 Recomendaciones	64
ENCUESTA	69

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿En este ilícito penal existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble?	49
Tabla 2 ¿Cree que durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?.....	50
Tabla 3 ¿Considera Usted que como parte de las circunstancias existe violencia y amenaza orientada a impedir la posesión de un bien inmueble?	51
Tabla 4 ¿Considera Usted que en el delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble?	52
Tabla 5 ¿En su opinión existe intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?	53
Tabla 6 ¿Cree usted que como parte de estos hechos se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal?	54
Tabla 7 ¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?.....	55
Tabla 8 ¿Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?	56
Tabla 9 . ¿Considera Usted coherente la existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes?	57
Tabla 10 ¿Considera Usted necesario que como parte de la sanción penal se tomen en cuenta la existencia de factores influyentes que redan la resolución del Juez?.....	58

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble	49
Figura 2 Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza	50
Figura 3 Como parte de las circunstancias existe violencia orientada a impedir la posesión de un bien inmueble.....	51
Figura 4 El delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble'	52
Figura 5 ¿En su opinión existe intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?	53
Figura 6 Se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal	54
Figura 7 ¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?.....	55
Figura 8 Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.....	56
Figura 9 Inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes	57

RESUMEN

Objetivo: Ha sido la determinación del ilícito de usurpación, que es sancionado enérgicamente en la Ley penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021. **Materiales y Métodos:** El diseño del estudio ha sido no experimental, la indagación es básica, con un nivel descriptivo. La población establecida estuvo constituida por 500 y la muestra es de 217. **Resultados:** el 54%(118 interrogados) afirma que en este ilícito penal se evidencia la existencia de la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble y el 46%(99 interrogados) ellos afirman que desde su percepción no existe destrucción ni alteración. De igual forma, se evidencia que el 50%(108 interrogados) han afirmado que, si se estimó que durante la usurpación se presenta amenaza, violencia, abuso de confianza y engaño, un 30%(65 interrogados) han sostenido que desde su percepción no existe destrucción ni alteración. En tanto, el 20%(44 interrogados). **Conclusiones:** Según la prueba de Chi² de Pearson, el ilícito de usurpación si es sancionado drásticamente en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2022, en ese sentido, han podido alcanzar un valor de 11,923 y una significancia de $p=0,002<0.05$ resultando altamente significativo.

Palabras claves: Usurpación, ilícito, ley penal.

ABSTRAC

Objective: Determine if the illegal usurpation is strongly sanctioned in their Criminals Law in their Judiciary Districts of Huaura -2021. Material's armed Methods': Threw research dressing wraps nouns -experimental, the research is basic, with ray descriptivism larval. three study population irks marred rump rod 500 and their sample is 217. Results: 54% (118 respondents) affirm that in this criminal offense there is destruction or production of the boundaries of a property and 46% (99 respondents) state that from their perception there is no destruction or trauma. Likewise, it can be seen that 50% (108 respondents) affirm that if they consider that during the usurpation there is abuse, threat, deception and trust, 30% (65 respondents) state that from their perception there is no destruction or governments. Meanwhile, 20% (44 respondents). Conclusions: According to Pearson's Chi.-square test, the illegal usurpation is quickly sanctioned in their Criminals Law in their judiciary District of Huaura -2022, reaching arm valor rove 11,923 and ran significances of $p=0.002<0.05$, being highly significant.

Keywords: Usurpation, illegal, criminal law.

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como objetivo establecer si el ilícito de usurpación, tiene sanciones enérgicamente en la Ley penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021. Hemos notado en los últimos años a medida que la usurpación del poder alcanza a la ciudad y se convierte en un problema irresoluble que perturba el orden y control. Esto ha afectado duramente a las industrias inmobiliaria y de la construcción.

En base a los contenidos anteriores, este estudio se divide en un total de 6 capítulos, en los cuales se ha desarrollado y explicado de manera pormenorizada, respetando el formato y las disposiciones de la entidad. En ese sentido el estudio cumple con las normativas referidas, debidamente referenciado y citado según normas Appa como también la estructura correspondiente

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Al desarrollar este tema en relación al delito de peculado, encontramos que los estados se han vuelto muy frecuentes y principalmente conducen al tráfico de tierras para proteger a sus ciudadanos del hecho de que este alarmante incremento. Quizás porque las normas consideradas están desfasadas en el derecho penal, no reformadas, y no se sabe en primer lugar que quienes cometen tales delitos explotan las circunstancias a su favor.

Podemos observar la privación sistemática del patrimonio del estado a lo largo del tiempo. Esto se debe a que a menudo son inseguros, cercados, abandonados, vulnerables a la intrusión de terceros y rara vez los administradores toman medidas oportunas y efectivas. Es una invasión, defendida por los abogados en los tribunales, tan irrelevante que la propiedad o los bolsillos de los pueblos alrededor de las plazas capitales de provincia y departamentales de nuestro país han dado lugar al nacimiento de asentamientos humanos, comunidades marginales y ciudades jóvenes. Una persona que ejerce el derecho a recuperar su inmueble en tiempo y forma

En esta situación, se puede evidenciar que el gobierno debe adoptar medidas para establecer pautas que puedan conceder la protección a la sociedad que utiliza la ley como herramienta. Si consideramos a las personas que ingresan ilegalmente a una propiedad como sujetos activos, esto se consideraría como un acto de traición, aumentando el número

de casos a cuatro. Además, es necesario aumentar las sanciones por estos delitos y regular de manera rigurosa los procedimientos involucrados.

Al respecto, se puede señalar que el Estado modifica la Ley Penal para responder a estos hechos, y al mismo tiempo, exige a los jueces no confiarse ni suprimir sus derechos. Una revisión de las disposiciones teniendo en cuenta que uno de los fines principales es la prevención general de los hechos recurrentes y los intereses políticos y económicos de los autores, el abuso de lo que les pertenece y afectar culturalmente al país mediante el uso de bienes inmuebles o herencia.

Todos los puntos señalados al final son medidas tomadas por el Estado, encaminadas a sancionar el desfalco de manera severa y consistente mediante la aplicación de la ley penal, y ciertamente sin perjuicio de la correcta aplicación de la ley por parte de los involucrados. Para abordar estos temas en un día crítico, para tomar diversas medidas, como la explotación de los intereses de los demás, intereses políticos en el tráfico de bienes considerados patrimonio nacional, colocación de hitos, perímetros de vallas, las autoridades han resistido y dentro del actual marco legal al efecto/o disponer de los medios necesarios para su erradicación.

En este contexto encontramos que el Estado tal como se explico era necesario que reaccione con el fin de proteger a la sociedad, para lo cual utiliza como medio la ley, teniendo como finalidad la tipificación de las conductas, para lo cual las amplio agregando una de las modalidades de la usurpación, aumentándolas a cuatro, donde considera como sujeto activo a aquel que ingresa ilegítimamente a un inmueble, lo que en la práctica vendría a hacer en forma subrepticia o alevosa o también considerada como una usurpación

clandestinas; estableciéndose a la vez mayores penas para este tipo de delitos y rigidez en cuanto a los procedimientos.

Ante ello, en la práctica, los Estados han respondido a este hecho modificando sus leyes, aumentando las sanciones, y excesivas salvaguardas por parte de los jueces, de los derechos de las víctimas y de los imputados; recordemos que uno de los fines principales del estatuto es la prevención general. Además, al revisar los artículos, encontramos que se clasificaron diferentes agravantes para tratar casos que ocurrían con frecuencia y tocaban los intereses políticos y económicos del autor (artículo 204 del Código Penal). Utilización de bienes inmuebles o patrimonio para afectar elementos culturales del país y apropiación de lo que no les pertenece, sobre todo, la libre circulación, supuestos en que existe mayor concordancia en las penas para este delito en la referida legislación.

El objetivo principal de todas estas medidas es combatir de manera enérgica y coherente el delito de usurpación, sin perjudicar a aquellos que cumplen correctamente con la ley. Estas acciones implementadas por el Estado buscan contrarrestar los problemas de inseguridad generados por situaciones como el aprovechamiento indebido de propiedades, el tráfico con intereses políticos de inmuebles considerados patrimonio nacional, la colocación de hitos y cercos perimétricos ilegales, entre otros. Actualmente, las autoridades cuentan con los recursos necesarios para enfrentar y eliminar estas usurpaciones dentro del marco legal, lo cual contribuye a mejorar la imagen del país.

1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la forma en que el ilícito de usurpación tiene sanciones en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿Cuál es la forma en que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, puede recibir sanciones penales en cuanto al delito cometido en el Distrito Judicial de Huaura -2021?

¿De que forma la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, puede recibir sanciones determinadas en La Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021?

¿Cómo determinar si el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, puede recibir sanciones establecidas en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si el ilícito de usurpación, es sancionado enérgicamente en la Ley penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la forma en que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, puede recibir sanciones penales respecto al delito cometido en el Distrito Judicial de Huaura -2021.

Establecer si la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, puede recibir sanciones penales impuestas en La Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021.

Definir si el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, tienen sanción en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dadas las circunstancias relacionadas con el delito de peculado, la ejecución continuará a pesar de las medidas del Estado para reformar la ley para hacer frente a este tipo penal. Este estudio tiene como objetivo identificar las razones aducidas para no permitir la erradicación y analizar si la ley se aplica a este delito. Cuando se complete, se espera que la investigación haga una contribución significativa al análisis del delito e informe los esfuerzos nacionales para implementar nuevas medidas para combatir este delito. Se propondrán varias soluciones alternativas para ayudar a las autoridades a hacer frente a la delincuencia

1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Delimitación geográfica

Distrito Judicial de Huaura.

1.5.2 Delimitación temporal

Año 2021.

1.5.3 Delimitación social

Los elementos de estudio a encuestar serán jueces, fiscales, abogados litigantes, policías encargados de la investigación del delito y usuarios.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

Para desarrollar este estudio se cuenta con los recursos necesarios para realizarla, por lo tanto, tiempo suficiente, recursos económicos para cubrir el costo, fuentes de información suficientes para detallar el marco teórico, asesoría metodológica y conocimiento experto en el tema.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones internacionales

Vela (2017) Trabajo de grado “*Cuestiones de delitos de peculado en el medio rural*”
A través de esta investigación se pudo conocer en detalle que lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Penal se fundamenta en el uso y goce de los bienes, por lo que al referirse a la infracción patrimonial, el poseedor tiene la responsabilidad de proteger la posesión. Poseer la propiedad como si el sujeto la tuviera por derecho propio. Asimismo, no se protege de este delito a la persona que tiene título legal pero no la ocupación o el título. Tiene como objeto principal proporcionar a los agentes financieros la capacidad de restaurar rápidamente bienes inmuebles invadidos en áreas rurales. Es proporcionar una herramienta procesal.

Por eso, cuando se habla de una moratoria del crimen, tenemos derecho a retirar de inmediato incluso los bienes saqueados para evitar el impacto del crimen o su propagación en el tiempo. Por último, el comportamiento del sistema judicial en estos casos y la demora en lograr justicia para las víctimas es la razón por la cual las herramientas procesales remiten a ciertos sistemas judiciales. Esto se debe a que implementan con mucha pereza y, en muchos casos, no están dispuestos a crear soluciones. En este caso, todos los estados deben adoptar estándares para investigar el asunto, priorizar a las víctimas y agilizar los procesos penales. Concluyó que el delito de extorsión previene los ataques por la fuerza, el fraude o el abuso de confianza y priva a las víctimas de bienes inmuebles en su poder. En otras palabras, la ley protege a quien posee la propiedad, tenga o no derecho a ocuparla.

Mármol (2016) Quisiera aclarar que el delito de peculado, como hecho privado representativo de la Ley Orgánica Integral Penal, deja sin efecto la incertidumbre procesal y la pretensión del imputado por efecto de la prescripción. El resultado del delito de malversación de 'delito judicial incidental' donde el plazo de prescripción no coincide es también adoptar un método realista, sistemático y completo. Mi conclusión es que si el art. El 417 literal b del COIP protege los derechos de los agraviados que no buscan la acción judicial oportuna, y los agraviados tienen más tiempo porque sienten que se respetan sus derechos constitucionales.

Gallarreta, (2018) En su ensayo "Usurpación: ¿crimen o emergencia?", concluyó que el delito de extorsión incluía otras ganancias. En términos de derechos humanos, los derechos de propiedad son igualmente adjetivos como el derecho a una vida digna y las garantías del debido proceso debido a las controvertidas implicaciones del disfraz del debido proceso. "Si bien esta emergencia habitacional constituye una defensa a una supuesta conducta delictiva, estos motivos no abordan cuestiones sociales porque el estado no ha garantizado previamente los derechos de vivienda de los residentes. Cuando se violan los derechos, este motivo debe ser hecho como parte del proceso. y prevé la ejecución estatal de los desalojos, garantizando así el derecho a la vivienda de los afectados.

2.1.2. Investigación nacional

Chacón (2020) En la encuesta "Delito de equipo y nivel de eficiencia de la investigación de la sede financiera de Huaral", el propósito de la encuesta es

investigar el delito para determinar el nivel de eficiencia de la malversación de fondos de la sede de Huaral 2020 para desarrollar un nivel de explicación práctica y relevante. método cualitativo. La muestra originalmente estuvo conformada por 50 abogados en ejercicio en provincias con un aumento del 60% en los delitos de peculado, estadísticas proporcionadas por el sistema de apoyo en asuntos financieros SIATF y el sistema de gestión financiera SGF, reflejando el nivel nacional y registrando más de 4000 casos. Informar malversación de fondos de varias maneras Conclusión: 50% es una medida de investigación para determinar el hecho de que en la etapa de investigación preliminar de malversación en Huaral, no se reconoció el aumento de casos, la Oficina del Fiscal Supremo continuó investigando y que no fue agotado después de pasar por los procedimientos legales dentro de un tiempo establecido. El dominio de investigación consta de 200 abogados de la provincia de Huaura, y la muestra funcional consta de 50 elementos.

Monzón (2020) En su tesis titulada “Eficacia del delito de malversación encubierta de baldíos del Estado Peruano desde la perspectiva de la vigencia de la Ley N° 30076”, afirma que “el objeto principal de la investigación está relacionado con la teoría constitucional”. artículos legales. Establece que está protegido por los derechos penales del Estado y establece que la posesión no es un derecho protegido constitucionalmente y debe ser objeto de la sentencia de la Corte Constitucional. Si se considera un bien, la propiedad tiene preferencia por el delito de extorsión antes mencionado, pero la constitución política “el extorsionador tiene múltiples vías, porque debe tomar posesión de la propiedad, lo cual es un delito porque el intruso no es imputado ante la acción policiaca, dejarlo en total libertad, para luego volver

a promover el tráfico sobre otro bien público o privado. Porque el objeto de dañar el terreno de su verdadero dueño es conseguir un lugar para habitar, se invadió ilegalmente en el dominio público y privado. terreno privado.

López (2017) Disertación titulada “*Código Penal Peruano*” Peculado Delitos y sanciones para determinar la existencia de violencia y amenazas de privación de bienes, penas de prisión por infracciones. Así, se ha señalado que los actos ilegales o allanamientos clandestinos son objeto de sanción como causal de inhabilitación si concurren agravantes distintos de la prisión.

Alcalde (2017) En el trabajo titulado "*Extorsión y Sanciones Penales en el Perú*", el objetivo era determinar si la usurpación en el Perú estaba severamente castigada por la ley penal. Los métodos utilizados incluyen métodos cualitativos, diseño no experimental, caracterización analítica y bibliografía como técnica de recolección de datos. La principal conclusión es que el desfalco está severamente sancionado en la legislación penal peruana.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 EL ILICITO DE USURPACIÓN

Según el artículo 2° de la Constitución Política, se garantiza el derecho de todas las personas a la propiedad y a la herencia (artículo 16). En concordancia con esto, el artículo 60 establece que el Estado reconoce la importancia de la diversificación económica. En este sentido, la economía nacional se sustenta en la convivencia de diferentes formas de propiedad y de actividades comerciales.

Además, los derechos de propiedad no se pueden vulnerar. Garantizado por el gobierno, ejerce armónicamente dentro de los límites del interés público y de las normativas. No se puede privar a nadie de su propiedad sin una justificación legítima basada en motivos de seguridad nacional o necesidad pública, y siempre y cuando se realice el pago adecuado de una compensación justa, que también incluya la indemnización por posibles daños. De conformidad con el artículo 70 de la Constitución, se interpone acción ante el Poder Judicial para la impugnación del valor de los bienes indicados por el Estado durante la etapa de expropiación.

La usurpación es un término derivado del latín *usurpatio*. Es el acto y resultado de la extorsión (tomar posesión de bienes o derechos ajenos). Ejemplos: “Un grupo de vecinos de las cercanías de Las Rozas protesta contra la toma de terrenos alrededor de la estación”, “Es evidente que los restaurantes y tabernas invaden el espacio público”, “Para evitar la usurpación, este campo debe estar conectado”.

Un tipo de robo conocido como robo de identidad se ha popularizado gracias a internet y las nuevas tecnologías. Esto incluye que una persona realice ciertos actos utilizando el nombre y apellido de otra persona, lo que podría crear grandes confusiones para terceros.

Estas conductas se representan como delitos, y el lugar donde ocurren con más frecuencia es en el entorno de las redes sociales. Así, tenemos, hemos visto a famosos cantantes, actores o presentadores crear perfiles en estas plataformas utilizando su nombre y apellido y poder emitir cualquier opinión, generalmente ofensiva lo cual causa daño a su imagen.

El chantaje suele llevarse a cabo mediante la fuerza, la violencia o el miedo. las personas que roban una propiedad puede tener plena conciencia de su delito (y defenderlo según sus propias necesidades o deficiencias), o puede ser engañado por un tercero (por ejemplo, alguien que promete que la propiedad nunca será de su propiedad).

El robo se relaciona con el endeudamiento en el sentido de que vincula el objeto material (entrar, pero no salir de la casa) con la voluntad de adquirir la propiedad (reivindicar la propiedad y el título de lo robado).

Debe señalarse que tales apropiaciones son delictivas según el Código Penal español. Un juez tiene el poder de escuchar tales casos y puede dictar un veredicto final, como una multa de hasta 18 meses, a cualquiera que lo haga, sujeto a una amplia gama de criterios y condiciones.

El movimiento Okupa rindió homenaje a la usurpación como una forma de vida y la convirtió en protesta social. Estas agrupaciones pueden ingresar y saquear terrenos baldíos (temporales o permanentes, como casas abandonadas), los utilizan como usufructo y acusan al propietario legítimo (abandono del terreno) de falta de aceptación social. Mucha gente cree que el saqueo de casas vacías está justificado dado el grave problema de vivienda que existe en todo el mundo.

Todo esto funciona de la misma manera, sin olvidar que existe la llamada usurpación de funciones públicas. Es delito hacer y ejecutar actos propios de un funcionario público o de una determinada institución. Este acto puede resultar en una pena de prisión de 1 a 3 años.

Sobre esto, Carlos Fután Palestra explica: Más de un autor ha señalado similitudes entre el crimen organizado (la forma más típica de crimen organizado) y el robo (que puede extenderse al robo), y de hecho hay similitudes en términos de anarquía y negligencia. Por otro lado, dada su inmovilidad, la naturaleza de las cosas hace imposible el decomiso, generalmente sustituido por el acto de reubicación de la persona que posee la cosa.

El método de destrucción de bienes antes mencionado es sólo uno de los métodos estipulados en el capítulo sobre peculado, y se denomina comúnmente como posesión o decomiso. También son una forma tradicional de posesión parcial de la propiedad de otra persona y condiciones o restricciones cambiantes para desviar las vías fluviales.

Para Mejía, Julio Cesar brinda la siguiente información: El delito de allanamiento de la propiedad ajena se refiere al delito de usurpación de la propiedad o los derechos de propiedad de otra persona mediante violencia y amenazas.

La autonomía del criminal puede explicarse a partir de la naturaleza del bien al que pertenecen las acciones del agente: los bienes inmuebles. Hablar de "robo de propiedad" es técnicamente inapropiado y prácticamente imposible.

El tipo de delito de que se trata se identifica en el art. El artículo 202 del Código Penal peruano establece que una persona será sancionada con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

1. El que causa daño o altera el área de una propiedad para ocuparlo sea una parte o el total.
2. Privar a otros de todo o parte de la posesión, dominio o ejercicio de derechos de propiedad utilizando amenazas, la fuerza, abuso de confianza o fraude.

3. Una persona que interfiere con la posesión de bienes mediante violencia o amenazas.

El delito de malversación de bienes según el artículo 202 de la Ley Penal define tres tipos de actos en la modalidad de malversación, siendo diferente el cargo para establecer cabalmente su composición. por este tipo de delitos.

El escritor de la cita dijo: El delito de peculado es un derecho real que afecta a las personas: la posesión, y el bien jurídico protegido por este derecho es la “posesión”. Consideramos ahora esta premisa y damos algunos conceptos de investigadores:

SAVIGNY dice que la posesión tiene dos elementos: el cuerpo y el animus. El primero es el contacto físico con algo o la posibilidad de poseerlo, en tanto que el animus está destinado a desempeñar el papel de amo, es decir, desaprobando la posesión de otro.

En ese sentido, ARIPERT y BOULAGER, citados por MEJÍA y Julio Cesar, afirman que la posesión es el ejercicio de facto del poder sobre algo. La posesión sería, por tanto, un poder ejercido sobre las cosas de manera efectiva e independiente por el hombre para un uso económico.

El artículo 896 del Código Civil establece que “La posesión es el ejercicio efectivo de una o más facultades inherentes a la propiedad”.

Los derechos fundamentales asociados a la propiedad incluyen el uso, el disfrute y la disposición. El uso implica que una persona posee y ocupa la propiedad, ya sea un inmueble u otro tipo de bien, y decide cómo utilizarla. Esto puede implicar destinarla a

propósitos residenciales o comerciales, dependiendo de las necesidades y preferencias del individuo.

De acuerdo a lo sostenido por el investigador citado en la línea anterior, afirma que la posesión no se diferencia mucho de la propiedad, siempre que el propietario la reconozca, comprende el derecho de uso, goce y disposición. Ser propietario no significa convertirse en propietario de los bienes que utiliza. "Todos los propietarios son propietarios de sus artículos, incluso si no los poseen de inmediato. Sin embargo, no todos los propietarios de artículos se convierten en propietarios de sus artículos".

Como hemos visto, la extorsión se lleva a cabo en los bienes inmuebles. A su vez, MEJÍA, Julio Cesar agregan: La principal diferencia entre la expropiación y otros delincuentes que atacan el patrimonio de las personas constituido por bienes de valor económico es que la expropiación ataca la propiedad. Alternativamente, se puede confiscar el título de propiedad real, pero no se incautan los bienes personales.

El artículo 202 (1) del Código Penal establece que el primer acto de un delito es destruir o alterar los límites de los bienes inmuebles. Un límite es una marca natural o hecha por el hombre que se utiliza para determinar el límite de una propiedad. Entonces las fronteras serán un medio para cometer el crimen, no un derecho legal para protegerse de este crimen.

- **Modalidad de destrucción:** revocación, abandono, en este caso limítrofe con los bienes muebles para aumentar los propios, en perjuicio del dueño del colindante.

- **Cambio de límite:** El acto de reubicar, es decir, mover un límite de su ubicación original a una parte interna de una propiedad adyacente. La influencia en sí misma no constituye un delito si tal acción es requerida por la ley para transferir la totalidad o parte de la propiedad.

El segundo párrafo del mismo artículo menciona la siguiente tarea. Violencia, amenazas, abuso de confianza o fraude.

- Violencia son acciones que atentan contra la integridad física y/o psíquica de otra persona.
- Amenazar con intimidar a alguien declarando provocación de mal grave.
- El engaño es la simulación o fingimiento de eventos físicos y psicológicos y circunstancias fácticas con la intención de convertirse en el custodio de las creencias y la confianza de la víctima, traicionando a la víctima y causando daños a la propiedad.
- El abuso de confianza significa que el agente pasivo otorgó el fideicomiso al agente activo antes de que se tomara la propiedad, y el agente activo usó el fideicomiso para perpetuar el delito, similar a hacer trampa.

En el párrafo tercero de referido artículo, se indican los factores siguientes:

Actos que obstaculicen la posesión de los bienes mediante violencia o amenazas. Entonces, habiendo explicado qué es la violencia y la intimidación y cómo se llevan a cabo, pensemos qué representan los actos de “perturbación”. Perturbación significa un acto diferente, pero con el mismo propósito, un cambio en el estado de la naturaleza en el que cualquiera que posea un bien aturdiendo a una persona en una posición bajo su control desaloja voluntariamente la propiedad como consecuencia del disturbio. Por lo tanto, puede interferir, como lo es con los cables que soportan la energía del edificio.

En ese sentido, se evidencia también en ese delito, que es necesario limitar la conciencia, el dolo y la voluntad del agente, la posesión de bienes inmuebles por la fuerza o la amenaza.

a) sujetos activos y pasivos. En el primer párrafo, sólo el “prójimo” puede ser sujeto activo, pudiendo constituir sujeto activo y pasivo cualquiera que sea propietario o posea bienes inmuebles al tiempo de la infracción.

En este caso, la finalización ocurre cuando el límite cambia o se rompe, y siempre que haga lo anterior, no necesita ocupar todas o parte de las otras propiedades.

En el segundo párrafo, cualquier persona puede ser sujeto activo, incluso el dueño de la misma propiedad, incluso una persona que no es dueña inmediata de la propiedad, pero está en posesión legal o está en posesión del sujeto pasivo.

La persona que "usa" o vive en la propiedad inmediatamente la posee. La posesión es la administración de bienes a instancia del dueño del inmueble. Se hace cuando la persona que posee legalmente la propiedad confisca la propiedad. Esta es una violación inmediata.

En este caso, cuando se produzca un acto de perturbación, se limitará al caso en que el acto corresponda a bienes inmuebles de propiedad directa de otra persona.

a) Mercancías Legítimas. El Estado quiere proteger la estabilidad y el goce de los bienes de las personas, especialmente los inmuebles, y para ello debe existir ocupación directa con intermediarios dentro del límite de los bienes jurídicos según precedentes legalmente vinculantes, y la infracción es posesión, no propiedad. Para SALINAS SICCHA, Ramiro, los derechos de propiedad también están protegidos de la apropiación, pero solo si se trata de una verdadera propiedad.

Además, el bien jurídico protegido del delito de peculado es la posesión, y el artículo 896 de la Ley Civil “ejerce efectivamente uno o más derechos inherentes a la propiedad”, esto es, uso, goce, pena y afirmación.

No es un requisito legal incluir los daños civiles como un código de conducta. En caso de incumplimiento, el pago no desaparecerá con sentencia de cancelación condicional, ya que estos requisitos tienen sus propias normas reglamentarias.

MUÑOZ CONDE de Francisco manifestó que los cuatro delincuentes fueron catalogados como Usurpación.

1. Apoderamiento de bienes o bienes inmuebles por la fuerza o amenaza
2. Cambiar el término o los límites de un pueblo o finca
3. Perturbación de las vías fluviales y
4. Posesión pacífica de bienes distintos de la residencia

Alteración de términos o lindes. Alterar significa remover, destruir, dismantelar o dismantelar términos o linderos, etc., con el fin de desestabilizar o dejar indeterminados los bienes jurídicos. Los cambios se pueden hacer de varias maneras. También se pueden definir variaciones para activos rurales y urbanos. Porque el significado literal no expresa objeción. Sin embargo, existen restricciones más estrictas y claras, por lo que se debe tener en cuenta la dificultad de cambiar los activos urbanos. En cambio, de plazo o de colindancia, si la utilidad es inferior a 50.000 pesetas, falta el art. 624; sin embargo, si la utilidad esperada del artículo es mayor que esa cantidad, el artículo no necesita ser producido (“intencionalmente”) consumido por el delito.

Distracción del curso de las aguas. Está referido a la conversión de agua, y cabe señalar que esta debe hacerse sin utilizar ninguna mecánica ni cambiar el calibre, de lo contrario

se comete un fraude como el de la electricidad. Asimismo, se restringe el desvío en aguas públicas o privadas. En el caso de las aguas generales, no se establece el desfallo según algunos principios legales.

Por tanto, el delito principal y el anterior son delitos de acumulación de riqueza, y si el propósito del autor no fue la de obtener lucro, es un delito de indemnización de daños y perjuicios. Si se hace alteración o alteración a través de los documentos, puede haber contienda entre estos delitos y los delitos fingidos.

En el Código Penal

La extorsión de bienes es un acto de apropiación indebida previsto en los artículos 202 a 204 de la Ley Penal.

Por tanto, las siguientes personas serán sancionadas con prisión de 2 a 5 años de conformidad con el artículo 202 de la persona jurídica antes mencionada.

1. Destruir o cambiar los linderos de la propiedad para ocupar todo o parte de la propiedad.
2. Permitir que otros posean o ejerzan la propiedad o los derechos de propiedad en todo o en parte a través de amenaza, coerción, abuso de confianza o fraude.
3. Una persona que interfiere con la posesión de bienes mediante violencia o amenazas.
4. El que entrare ilegalmente en el inmueble sin la presencia del propietario o tomando precauciones y ocultándose del conocimiento de las personas con derecho de oposición

En cambio, si el delito de extorsión se produce conforme al artículo 204, inhabilitación discrecional o prisión no menor de 4 años ni mayor de 8 años.

Uso de armas de fuego, explosivos u otros instrumentos o artículos peligrosos.

Más de una persona involucrada.

Inmueble reservado para uso residencial.

Los bienes del país, de las comunidades campesinas e indígenas, los bienes destinados al servicio público y los inmuebles declarados patrimonio cultural de la nación por las autoridades competentes.

Afecta el buen flujo de las líneas de comunicación.

Colocación de carteles indicadores, instalación de cercos perimetrales, cercos móviles, paneles o publicidad, delimitación de áreas, plásticos, esteras u otros materiales.

Actos de abuso del cargo o posición de un funcionario público

Será igualmente sancionado el que organice, financie, ayude, aliente, dirija, incite o facilite el apoderamiento de bienes públicos o privados.

PROBLEMÁTICA DEL DELITO DE USURPACION.

Los delitos de rapiña son cada vez más frecuentes en nuestro país y han logrado sus niveles más altos en las últimas décadas por una serie de razones: el crecimiento y la falta de una política de vivienda adecuada en el país, los individuos involucrados en la venta de tierras y las organizaciones criminales explotan la situación para facilitar el crimen organizado.

Uno de los problemas derivados del delito de peculado a nivel doctrinario es el tipo de delito y el alcance de la protección de la violencia como medio de perturbación del decomiso y la posesión, es decir, el reconocimiento de que la violencia es inevitable. No se trata de cosas, se trata de personas. Sin embargo, con la formulación de la Ley N° 30076, se modificó la forma legislativa del delito de peculado, tras la reforma, incluso el delito de 'pelucrado' protege incondicionalmente la propiedad, por lo que el

propietario es dueño o posee la propiedad protegida independientemente de si o no es el dueño. También se especifica en la ley (comentario) que la violencia referida en el artículo 202 del Código Penal puede aplicarse a personas o cosas. Es cierto en ese sentido, pero con la promulgación de la Ley N° 30076, la teoría estatal difiere en el alcance del delito y el objeto de la violencia en el peculado. En otras palabras, no está claro si todas las acciones de violencia que se cometen en el curso de la malversación de fondos constituyen tal delito, o si también son aplicables otros delitos como daños y lesiones.

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE USURPACIÓN.

El derecho penal crea la apariencia de extorsión, que incluye el uso de la fuerza, amenazas, operaciones encubiertas, fraude o abuso de confianza por parte de agentes para privar a la víctima de la posesión pacífica de la propiedad, violación de fronteras o turba, en conjunto constituye un hecho punible conocido en nuestro Código como "Extorsión" y registrado en el Título V - Delitos de Sucesión - Capítulo VIII - Malversación de fondos, en especial el artículo 202 del Código Penal. Ley N° 19 de agosto de 2013. 30076 Sección 1.

Para Salinas Siccha, la infracción consiste en: Incluso en este último caso, siempre se da a entender que la víctima está en posesión de los bienes. La posesión sin prueba objetiva, o la mera posesión, no puede constituir malversación.

Asimismo, Chirinos Soto dice: En el primer caso, el ocupante puede cometer un delito contra el poseedor.

De igual forma, el Código Penal establece que, para consumir el delito de peculado, el embargo debe ser real y efectivo en sentido estricto, y haber tenido desde el principio la finalidad de conservar los bienes sustraídos y de infringir los bienes estatutarios con el fin de disfrutar los intereses del poseedor. No importa cuánto tiempo dure esto.

Según Reátegui Sánchez y Espejo Basualdo, lo importante a efectos penales es que el propietario retenga legalmente el título y la posesión del inmueble. Siendo la propiedad jurídica el goce, el resultado directo puede no tener nada que ver con el ámbito penal.

TIPICIDAD OBJETIVA.

Según Ramiro Salina Siccha, la diferencia principal entre el delito de peculado y otros delitos que atacan un patrimonio constituido por bienes de valor económico para las personas es que el peculado ataca la naturaleza de la propiedad o propiedad inmobiliaria.

En otras palabras, solo los activos de calidad inmobiliaria son vulnerables al saqueo. La adquisición de bienes muebles no es legalmente posible.

Una diferencia clave entre los bienes muebles y los bienes inmuebles es que los primeros se pueden mover o transportar de un lugar a otro (CC 886), mientras que los segundos son bienes inmuebles. No puede ser transportado de un lugar a otro (Artículo 885 del Código Civil).

En el caso de malversación, el concepto de bien inmueble se utiliza en un sentido más amplio que la aplicación del concepto judicial bajo el Código Civil, que, en el sentido limitado, conceptualiza la propiedad como un elemento de "bienes inmuebles o bienes inmuebles".

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

A través de las acciones previstas en el artículo 202 del Código Penal, el interés fundamental que el Estado busca es proteger la pasividad y la tranquilidad de los bienes inmuebles, que se entienden como el ejercicio constante de la propiedad por parte de las personas. o el derecho real a la misma, es decir, el sujeto pasivo del delito debe ocupar la propiedad. Sin embargo, es necesario aclarar que con la promulgación de la Ley N° 30076, las víctimas ya no están obligadas a poseer bienes.

Al respecto - Salina Siccha ha sostenido que "...donde no hay posesión objetivamente probada o mera posesión, no puede constituirse delito de peculado. Los derechos reales también se protegen como peculado, pero sólo si los derechos reales acompañan o acompañan al derecho. Es decir, Los propietarios deben poseer simultáneamente sus bienes, ya sea directa o indirectamente, de lo contrario, los meros derechos de propiedad no están protegidos como una forma de malversación.

Al respecto, el Código Penal ha determinado que “para consumir el delito de peculado, la posesión debe ser real y efectiva en sentido estricto, y debe ejecutarse desde el principio para mantener el interés del ocupante en la propiedad usurpada. no importa el tiempo que dure la condición del inmueble.”

Para fines penales, es importante que el dueño de la propiedad tenga legalmente la propiedad y la posesión de la propiedad. Porque el mero ejercicio del dominio sin poseer el respectivo inmueble es consecuencia directa del derecho legal a gozar: Debe caer en el ámbito penal, pero sólo en el ámbito civil.

A juicio del autor, con la promulgación del Decreto No. 30076 se introdujeron nuevas formas de cometer los delitos mencionados, ampliando los bienes jurídicos mayoritariamente protegidos contra el peculado. Dicho esto, la extorsión en la actualidad protege la propiedad tanto como protege la propiedad, lo que se agradece cuando los legisladores se complacen en adoptar una forma de comité, se toman precauciones para asegurar la ignorancia de quienes tienen derecho a objetar. Salinas Siccha dijo: "Como la ley ha cambiado con las reformas introducidas desde agosto de 2013, la jurisprudencia también tuvo que cambiar en toda interpretación cuando se creó la doctrina penal. No importa si tienes bienes o no protegidos, tan simples derechos de propiedad". parecen estar protegidos por ser clasificados como allanamiento: cualquiera que entre en una propiedad o propiedad pública o privada es culpable de robo, incluso si parece estar abandonada.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE USURPACION. –

En el Comentario, un agente o sujeto activo de tipo penal no necesita tener especial calificación para ser considerado autor de un acto establecido en nombre de la apropiación. la transferencia de la posesión de un inmueble a un tercero, la privación del dominio de un inmueble mediante la cesión de un delito de peculado, u obstaculizar el goce tranquilo de dicho tercero en el inmueble; Siendo la usurpación un delito común en el que los elementos en los que se basa la pena pueden trasladarse sin problemas al cabecilla, el autor medio es perfectamente aceptable. Asimismo, de la explicación del apartado 1 se desprende que los actores o sujetos activos también pueden ser co-ocupantes.

SUJETO PASIVO DEL DELITO DE USURPACION.

El que, al tiempo del hecho punible (tempus commissi delicti), ejerza la posesión o posesión real de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título que ostente. Es decir, puede ser un tenedor legal, un tenedor ilegal o incluso un tenedor peligroso, todos los cuales están protegidos por la ley penal.

En el caso de la hermenéutica jurídica, el objeto del gravamen podría ser cualquier individuo, con condicionado únicamente al tiempo del delito gozase de bienes en arbitramento o en posesión o posesión directa, o, en su caso, en ejercicio normal.

Un derecho real, ya sea que posea o no válidamente una propiedad. Los contribuyentes también pueden ser personas jurídicas ya que no existe incapacidad

LA SANCIÓN EN LA LEY PENAL

La pena en el sentido usual del derecho penal hoy es entendida como un “mal” necesario para conservar la convivencia de los pueblos como parte fundamental de las normas del derecho penal.

Respecto a esta variable OSSORIO, Manuel menciona que la pena es “impuesta por autoridad lícita, sobre todo de carácter judicial, a la persona que ha cometido un delito o una falta”. La pena en sentido estricto es una pena que "corresponde a acciones que deben ser castigadas en cuanto a su contenido". La relación entre castigo y conducta debe tener una “comparación de valores”.

El castigo también se usa para recompensar a los delincuentes por las ventajas que obtienen sobre otros miembros de la comunidad que limitan sus opciones, agregó. Se cumplen las penas y se restablece la igualdad entre cargas, méritos y faltas dentro de la

comunidad. Esto sigue el estándar de igualdad pura, que subyace en el concepto de justicia universal.

Al igual que ORTEGA, Luis nos dio los siguientes conceptos. Fregar, marcar, etc. están dirigidos contra el cuerpo humano.

Adicionalmente, el autor menciona que las diversas formas de castigo se organizan según el tipo de bien jurídico que afectan. Siguiendo este criterio, las sanciones se dividen en: sanciones físicas, sanciones que afectan la reputación, sanciones de privación de libertad, sanciones de restricción de libertad, sanciones que privan de otros derechos y sanciones económicas.

Penas corporales. Como su nombre lo indica, el castigo corporal en sentido estricto es un castigo que afecta el cuerpo y la estructura corporal de la persona condenada. Históricamente se han considerado castigos corporales como la mutilación, la tortura, la quema, la flagelación y la pena capital.

El proceso de humanización del derecho penal iniciado con la Ilustración eliminó paulatinamente el castigo corporal de varios ordenamientos jurídicos como una grave vulneración de la dignidad de todo ser humano.

El único castigo corporal efectivo es la pena de muerte, pero solo para ciertos delitos y en ciertos países.

Penas infamantes. Son los que afectan la reputación del condenado. El código penal ignora esto, pero la degradación esperada todavía existe como una pena adicional bajo la ley marcial.

Penas privativas de libertad. El encarcelamiento afecta la libertad de movimiento o la libre circulación del condenado y debe permanecer en prisión mientras dure la pena. Por eso, también se le llama pena de encierro. El derecho penal ordinario considera tres cosas: 1) cárceles, 2) detención y 3) prisiones.

Constituye la forma más común de respuesta al castigo en el sistema actual.

Penas restrictivas de libertad. Al igual que el guardián, restringe el movimiento o la libertad de movimiento del sujeto, pero no logra la opresión como en el caso anterior. De hecho, los condenados a muerte no están confinados en edificios dentro de ciertas áreas donde no se les permite, ni se les permite moverse libremente en cualquier área o lugar. Los grupos son: Encarcelamiento, marginación, degradación, exilio, sujeto a vigilancia por parte de las autoridades.

Penas privativas de otros derechos. También afectan de alguna manera la libertad del condenado, no respecto de las ambulancias, sino respecto del ejercicio de ciertos derechos y el derecho a ejercer ciertas funciones, a ejercer una profesión u oficio o a dedicarse a ciertas actividades.

El derecho común vigente contempla penas tales como:

- 1- Inhabilitación para cargos públicos y títulos, derechos políticos y ocupaciones calificadas. Suspensión o suspensión de empleo, inhabilitación para conducir maquinaria o remolques de animales.
- 2- Suspensiones para la conducción de maquinaria o vehículos de tracción animal.

- 3- Cancelación de cédulas de ciudadanía de extranjeros naturalizados que hayan cometido reiteradamente delitos de usura. Trabajo forzoso y no remunerado bajo las leyes de alcohol.
- 4- Cierre de establecimientos comerciales. Los menores de edad tienen prohibido ejercer los derechos de tutela y audiencia como familiares de los responsables de delitos menores de corrupción.

Penas pecuniarias. Como su nombre lo indica, las multas afectan la propiedad de la persona condenada. En la medida prevista por la ley vigente, se clasifican en las categorías de multas, decomisos y fianzas.

De igual forma, Sergio García Ramírez tuvo su propio punto de vista. Dijo: “El delito sin castigo es como un reloj sin decisión final. Por lo tanto, es necesario establecer el acompañamiento del delito y disuadir y castigar al infractor; es decir, se imponen algunas sanciones a la cantera dependiendo de la malicia. del autor y la gravedad del delito.” Se convierte en un deterioro de éstos”.

Como resultado, la importancia de este tema en la investigación del derecho penal rara vez es abordada por los abogados nacionales, que trabajan principalmente en tipología.

El derecho penal es el originador del poder penal del Estado, aunque tiene ciertas limitaciones, representa el poder coercitivo más poderoso que poseen las organizaciones políticas sobre los individuos. Para Meyer, si todas las normas implican restricciones a la libertad natural de una persona, es decir, castigo como resultado, entonces el castigo representa el máximo de tales restricciones.

Del mismo modo, el establecimiento y la regulación del derecho penal nacional transformó el derecho penal en un asunto de Estado en un sentido amplio. Entre sus elementos constitutivos, el tipo de Estado y la organización política del Estado se hicieron más o menos fácilmente identificables. o leyes promulgadas sistemáticamente; en otras palabras, el derecho penal constituye, en palabras de Jacobs, la tarjeta de presentación de una sociedad expresiva

Así, el derecho penal muestra que la pena tiene funciones preventivas, protectoras y resocializadoras. De las normas prescritas se puede inferir que en el sistema penal peruano la pena cumple básicamente las funciones de prevención general y de prevención especial.

Es por ello que la prevención general limita el análisis a la sociedad, no a los internos, para influir en la sociedad a través del castigo, la amenaza de delito y la posterior ejecución. Ahora bien, la prevención común puede ser negativa o activa. En primer lugar, el castigo penal promueve un efecto disuasorio sobre quienes tienen ciertas tendencias delictivas, mientras que el castigo penal tiene el efecto de aprender educación social, y su motivo es formar confianza en la ley. personas a través de las actividades de la justicia penal.

Los castigos ahora están dirigidos a aquellos que desean socializar a los presos con fines preventivos especiales. En los últimos años, las ideas del profesor alemán Gunter Jakob han tenido un gran impacto en el derecho penal, y sus postulados se distancian de tendencias centenarias que han justificado la misión del derecho penal.

Para Jacob, un proponente de la teoría positiva-anti-castigo en general, la posición que adopta para que entendamos los hechos como expresiones del sentido del autor constituye un ataque a la validez normativa. El castigo es también una expresión de

significado, una validación de reglas. En este sentido, por ejemplo, el perpetrador de un asesinato expresa, a través de sus acciones, una falta de respeto por las normas del asesinato. Sin embargo, con la pena, declaramos que esta expresión carece de relevancia y la norma sigue vigente.

En otras palabras, lo decisivo no es el orden externo del hecho y la pena, sino la relación entre ambos en términos de comunicación a modo de afirmación y argumentación.

De manera similar, el autor Jacob señaló que en el mundo social, las personas están en un estado de juego de roles, es decir, como personas, deben administrar eventos sociales en ciertos eslabones de acuerdo con ciertos criterios. El fracaso de las expectativas legalmente garantizadas, por lo tanto, resulta de violaciones de rol. Así, un atributo es una persona que asume un rol, el propietario del dominio de una organización, con derechos y responsabilidades.

En este sentido, el objeto del derecho penal, y de la pena, sería restaurar la vigencia de las normas violadas por el delito, no proteger los bienes jurídicos. Asimismo, el propósito del castigo no es resocializar al infractor o participar en un aprendizaje motivado socio - pedagógicamente a través de la confianza en la ley. Para sujetos con tendencias delictivas

El castigo penal debe servir al propósito específico de la prevención. Sin embargo, no se puede agotar aquí el propósito de las sanciones penales, pues el castigo también debe servir para afirmar nuestros derechos como titulares de convicciones jurídicas fundamentales y valiosas. Asimismo, si bien el Código Penal se orientó teóricamente hacia este fin, las reformas al Código Penal terminaron por convertir en letra muerta las disposiciones que lo regían.

El derecho penal es el último recurso para que la sociedad responda a los actos que violan o ponen en peligro los bienes jurídicos, y es el último recurso que las sanciones penales deben utilizar solo después de que otros mecanismos de control social hayan fallado. Es decir, el derecho penal debe estar subordinado a otras normas. En este sentido, el derecho penal existe en la familia, la escuela y otras conductas socialmente desestabilizadoras como respuesta a leyes penales diseñadas en la constitución de un país.

Con relación a la naturaleza, efectos y ejecución de las penas, Roca Agapito, Luis señala las siguientes:

Las privativas de libertad: Se habla de encarcelamiento ya que las personas condenadas son recluidas en centros penitenciarios de cumplimiento. A menudo se las denomina "penalizaciones de bloqueo". El código contempla penas de reclusión y prisión.

El presidio. La cárcel implica mantener a los reclusos en un establecimiento penitenciario de acuerdo con las reglas de acuerdo con la sentencia.

Dado un período determinado, la prisión puede ser permanente o temporal. La cadena perpetua es la vida de la persona condenada. Temporal, en cambio, tiene un plazo legalmente establecido.

La reclusión: Los delincuentes están confinados en las instalaciones penitenciarias, pero no están obligados a trabajar.

La prisión es una pena que somete al condenado a los trabajos prescritos por los distintos reglamentos penitenciarios. Las personas que están en confinamiento y en la cárcel no lo obligan a hacer nada

a) **La prisión.** Es una pena de prisión de corta duración, y el período se divide en tres etapas: la más baja, la media y la máxima. Esta es una obligación comercial no relacionada. Este castigo está desapareciendo. Esta es la pena máxima por una falta. Hoy la negligencia se castiga con la regla general de las multas

b) **El presidio perpetuo.** Este período es el resto de la vida del condenado. Puede ser una cadena perpetua simple o calificada. Es más difícil que fácil porque las personas que califican para la pena de muerte no pueden solicitar la libertad condicional.

Hay tres perspectivas: la predominantemente defendida, el absolutismo tradicionalmente distinto, la teoría de la relatividad y el compromiso o combinatoria, que el autor Kant definió como:

Las teorías absolutas o retributivas. Las teorías consideradas absolutas o plurales tienen a Kant y Hegel como sus mejores representantes. La base del castigo para ellos es pura represalia. Este es el mal impuesto, el mal cometido. Se usa aquí y termina la función y el final de la oración. Se hace justicia al perpetrador a través de represalias. Detrás de la teoría de la retribución está el antiguo principio de la venganza: ojo por ojo, diente por diente

En su ejemplo constante, Kant dijo: "Si todos los miembros de la comunidad acuerdan por unanimidad la disolución, el último asesino en prisión debe ser ejecutado antes de que se lleve a cabo, para que todos sepan lo que se merece". Descubrió que el castigo tiene sentido solo cuando es una retribución por un crimen y, por lo tanto, no puede usarse simplemente como un medio para lograr algún otro bien para el perpetrador

mismo o para la sociedad. Se justifica porque, si tuviera otro fin, sería una afrenta a la dignidad humana.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Delito. - Un acto delictivo se define como un acto típico, ilegal y culposo punible según el derecho penal y, a veces, en condiciones objetivas.

Despojo.

Privación de lo que se tiene, generalmente con violencia.

Ilícito.

Es aquello que no está permitido legal o moralmente

Ilícito penal.

Es el hecho que tare como consecuencia una pena

Posesión

Un hecho jurídico con consecuencias jurídicas consistente en que una persona ocupa un inmueble como propietario

Propiedad

Se pueden ejercer los derechos de propiedad protegidos por la constitución, las facultades estatutarias otorgadas a la propiedad por el ordenamiento jurídico. Es un derecho que confiere autoridad inmediata sobre el bien

Recuperación Extrajudicial

Acciones y efectos de frustrar el decomiso o la restitución de la posesión de los bienes.

Resolución.

Acciones y consecuencias de resolver o resolver (es decir, encontrar una solución difícil o tomar una decisión definitiva)

Sanción.

Pena que la ley establece para el que la infringe.

Sanción penal.

Es el elemento central del sistema penal y ha encontrado su manifestación más concreta.

Incluye las respuestas emocionales que el Estado impone a los individuos como herramienta para combatir el crimen

Tesis de la Posesión de Ihering

“El último elemento se omite porque es difícil de probar y se debe ampliar el ámbito de protección de la posesión, y el corpus es lo más flexible posible, afirmando que el poseedor es quien controla la cosa como el poseedor, es decir, el que usa el objeto. o disfrutar, es decir, no reconocer la propiedad de otra persona. (Mejía, s/f, p.1).

Tesis de la Posesión de Savigny:

La propiedad tiene dos componentes. Es el cuerpo y el animus. El primero es el contacto físico con un objeto o la posibilidad de poseerlo, mientras que animus es la intención de actuar como un dueño. (Mejía, s/f, p.1).

Usurpación:

“Es un delito contra la propiedad que afecta los derechos reales de una persona: la posesión, la propiedad lícita protegida por derechos se convierte en posesión (Paredes, 2017)

2.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Ilícito de usurpación	Destrucción o alteración de los linderos de un inmueble. Existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble. Existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble	<ul style="list-style-type: none">- Los cercos de piedra, ladrillo o adobe, estacas, árboles, caña.- Simulación de sucesos.- Uso de la fuerza física

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Sanción penal	Alcance <u>ejemplarizador</u> en la sanción respecto al delito cometido.	<ul style="list-style-type: none">- Sanciones- Sentencias
	Nivel de consistencia de la sanción impuesta conforme al espíritu de la ley.	

2.5. HIPOTESIS

2.5.1 Hipótesis General

El ilícito de usurpación es sancionado drásticamente en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2022.

2.5.2. Hipótesis específicas

La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

La violencia, las amenazas, el fraude y el abuso de confianza derivados de la venta seguirán siendo sancionados en el espíritu de la ley.

De mediar circunstancias y/o factores agravantes, además de la pena de prisión, la inhabilitación por la comisión de actos ilícitos y clandestinos para allanamiento de bienes dará lugar a la inhabilitación.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Ha sido considerado como Cuantitativo, el cual significa que se pueden obtener los datos matemáticos correspondientes y se pueden analizar los datos presentados.

Por lo tanto, este enfoque se basa en aspectos de análisis estadístico que se pueden visualizar.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se emplearon enfoques descriptivos, así como enfoques deductivos, transversales y cualitativos. Los enfoques descriptivos se utilizaron para medir de manera independiente o conjunta el concepto o variable de interés en la información.

Método deductivo: Esto se refiere a un método de razonamiento por el cual se acepta que las conclusiones se extraen desde un punto de vista general y para una aplicación particular. "

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de estudio fue no experimental, transversal y de métodos mixtos (cuantitativo-cualitativo) (Olvera, 2014).

Un estudio no experimental (observacional) es aquel que no cambia intencionalmente una variable independiente para ver su efecto en otras variables, ya que se realiza sin manipular intencionalmente ninguna variable y se limita a estudios que observan

fenómenos que ocurren en entornos naturales. Analice y explique luego. (Hernández & Fernández & Baptista, 2010).

Las secciones transversales están destinadas a describir variables y analizar ocurrencias e interrelaciones en un momento dado en el tiempo, ya que los datos se recopilan en un solo momento en el tiempo. (Hernández & Fernández & Baptista, 2010).

Enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo), Esto se debe a que la investigación implica recopilar, analizar y correlacionar datos cuantitativos y cualitativos. Ambos tipos de enfoques se utilizan para las técnicas y herramientas a utilizar. Los métodos cuantitativos utilizan la recopilación de datos para construir patrones de comportamiento y probar teorías para probar hipótesis basadas en mediciones numéricas y análisis estadísticos. Los métodos cualitativos utilizan la recopilación de datos sin mediciones numéricas para descubrir o mejorar las preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Hernández & Fernández & Baptista, 2010).

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1 POBLACIÓN.

Han sido designados un promedio de 500 abogados con experiencia registrados en el Colegio de Abogados de Huaura.

3.4.2 MUESTRA

Para determinar la mejor muestra, estimamos las proporciones utilizando una fórmula de muestreo aleatorio simple, como se detalla a continuación

:

$$M = \frac{Z^2 N x P x Q}{E^2 (N-1) + Z^2 x P x Q}$$

Dónde:

M= Tamaño de Muestra

N= Población

Z= Nivel de confianza (95%=1.96)

E= Margen de error (5%)

P= Probabilidad de ocurrencia (0.5)

Q= Probabilidad de no ocurrencia (0.5)

$$M = \frac{1.96^2 \times 500 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 (500-1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5} = 217$$

Niveles	Cantidades	%
Población. - aproximadamente 500 abogados hábiles que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de Huaura.	500	100
Muestra. - Personas inscritos en el Colegio de Abogados de Huaura.	217	43

3.4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Han sido empleadas las técnicas que se muestran a continuación:

El fichaje. Donde se incluye: bibliográficas, textuales y el resumen.

La técnica de investigación bibliográfica y/o documental. Se revisaron diferentes tipos de fuentes

La técnica de investigación en internet. Se utilizaron diferentes páginas web a través de los navegadores

La técnica de trabajo de campo. Se recolecto información relevante al tema, aplicando el cuestionario

La Revisión documental de las carpetas fiscales. Encuesta a especialistas. Análisis Documental de libros y revistas jurídicas

3.4.4. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

Procesamiento de Datos.

Se emplearán el SSPS versión 19 para obtener los valores de la escala de actitudes y correlacionales por separado.

A partir de las correlacionales se procederá al análisis cualitativo.

CAPITULO IV: Resultados

Tabla 1 ¿En este ilícito penal existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	118	54
b. No	99	46
c. Desconoce	0	0
TOTAL	217	100

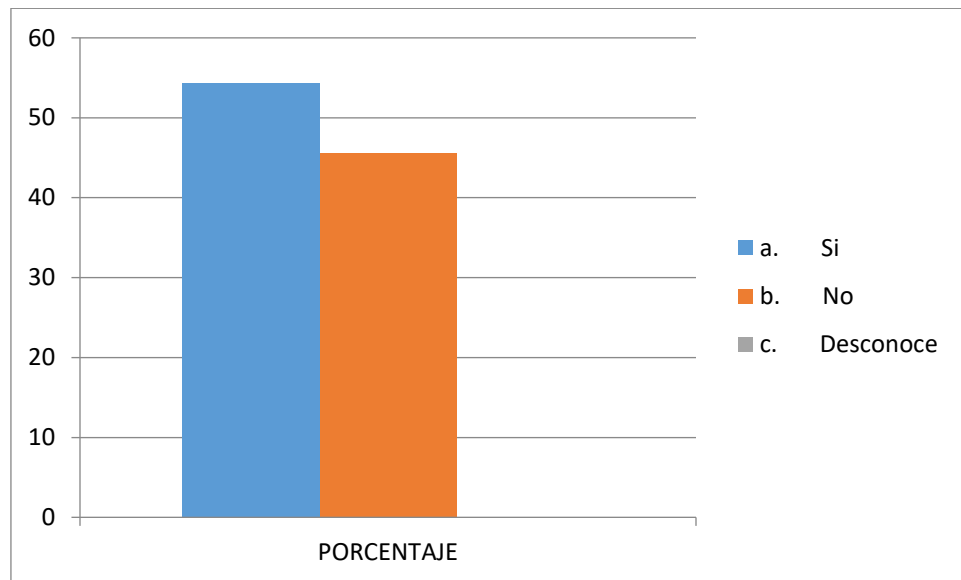


Figura 1 Existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble

En la figura 1 se aprecia que el 54% (118 encuestados) afirma que en este ilícito penal si existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble y el 46% (99 encuestados) manifiestan que desde su percepción no existe destrucción ni alteración.

Tabla 2 ¿Cree que durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	108	50
b. No	44	20
c. Desconoce	65	30
TOTAL	217	100

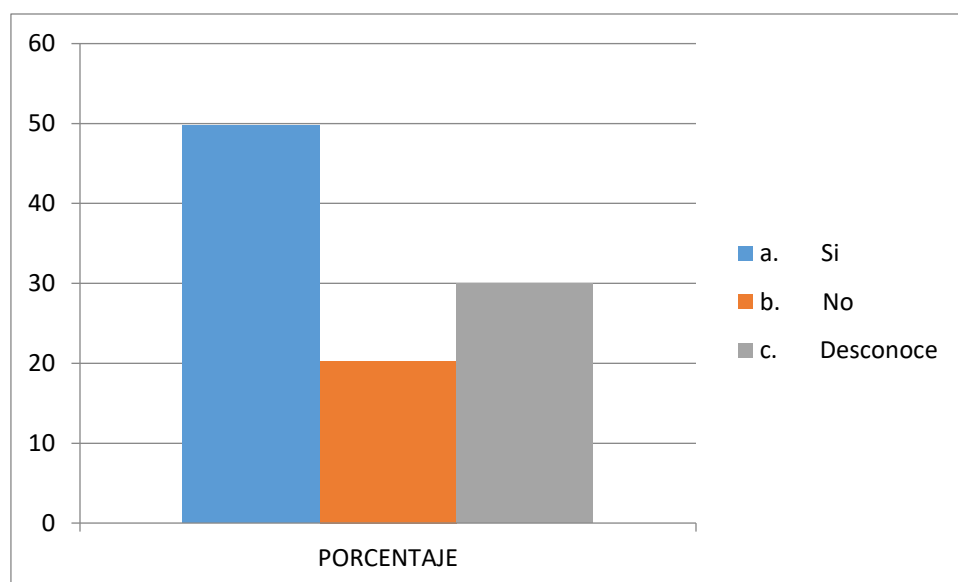


Figura 2 Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza

En la figura 2 se aprecia que el 50%(108 encuestados) afirma que si considera que durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza, un 30%(65 encuestados) manifiestan que desde su percepción no existe destrucción ni alteración. Mientras, el 20%(44 encuestados)

Tabla 3 ¿Considera Usted que como parte de las circunstancias existe violencia y amenaza orientada a impedir la posesión de un bien inmueble?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	78	36
b. No	73	34
c. Desconoce	66	30
TOTAL	217	100

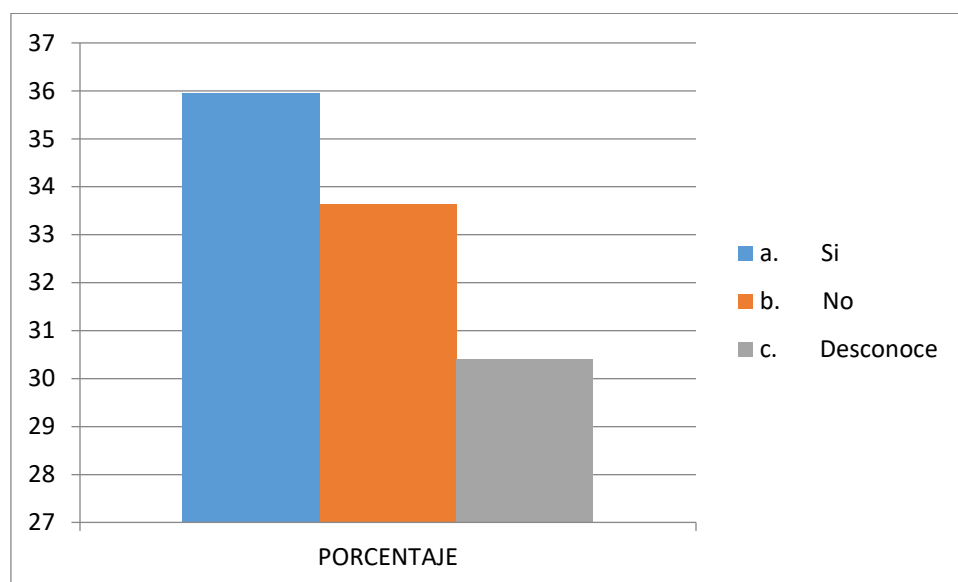


Figura 3 Como parte de las circunstancias existe violencia orientada a impedir la posesión de un bien inmueble

En la figura 3 se aprecia que el 36% (78 encuestados) afirma que, si considera que como parte de las circunstancias existe violencia y amenaza orientada a impedir la posesión de un bien inmueble, un 34% (73 encuestados) manifiestan que no lo considera así. Mientras, el 30% (66 encuestados) indica desconocer sobre el tema.

Tabla 4 ¿Considera Usted que en el delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	99	46
b. No	84	39
c. Desconoce	34	16
TOTAL	217	100

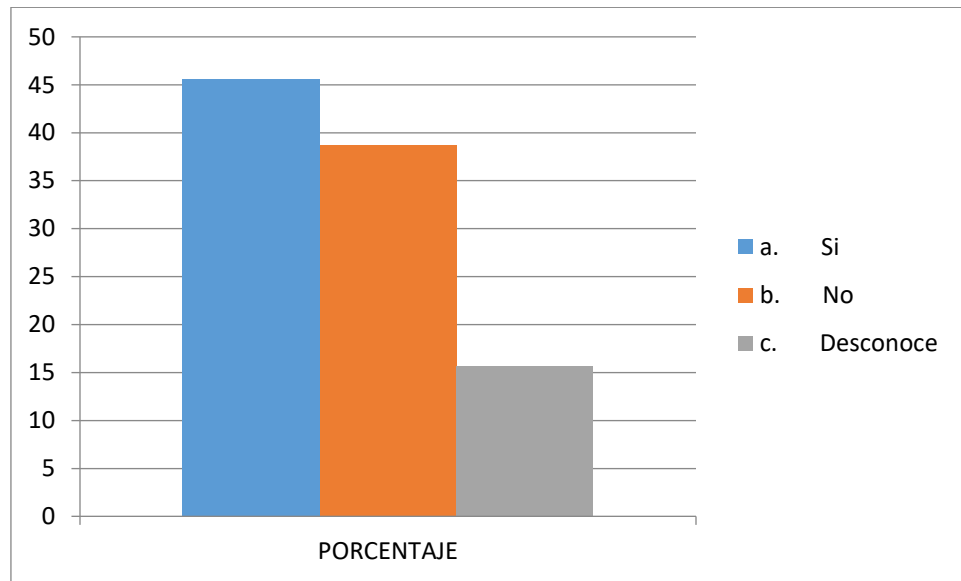


Figura 4 El delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble'

En la figura 4 se aprecia que el 46% (99 encuestados) afirma que, si considera que en el delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble, un 39% (84 encuestados) manifiestan que no lo considera así. Mientras, el 16% (34 encuestados) indica desconocer sobre el tema.

Tabla 5 ¿En su opinión existe intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	77	35
b. No	85	39
c. Desconoce	55	25
TOTAL	217	100

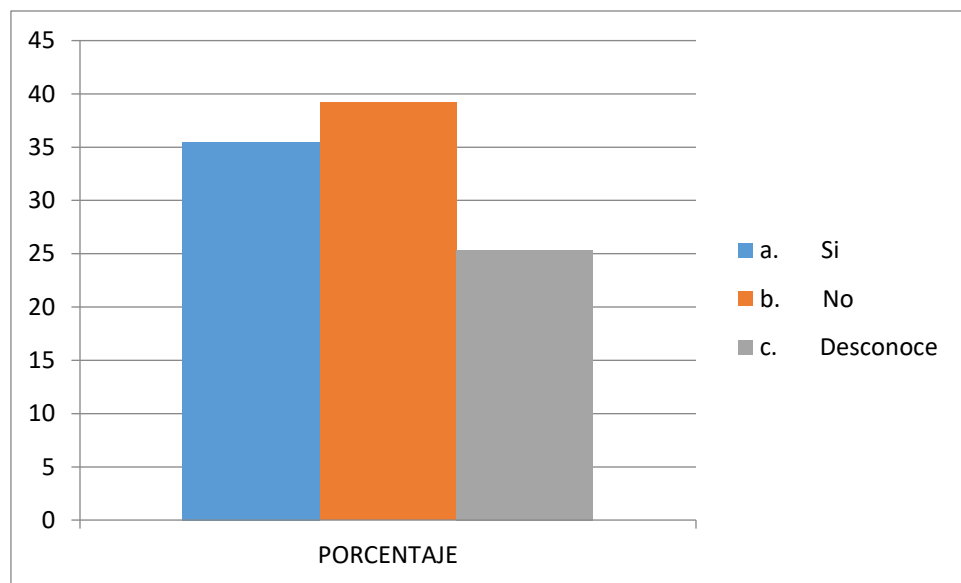


Figura 5 ¿En su opinión existe intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?

En la figura 5 se aprecia que el 39% (85 encuestados) afirma que en su opinión no existe intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión, un 35% (77 encuestados) manifiestan que si lo considera así. Mientras, el 25% (55 encuestados) indica desconocer sobre el tema.

Tabla 6 ¿Cree usted que como parte de estos hechos se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	74	34
b. No	118	54
c. Desconoce	25	12
TOTAL	217	100

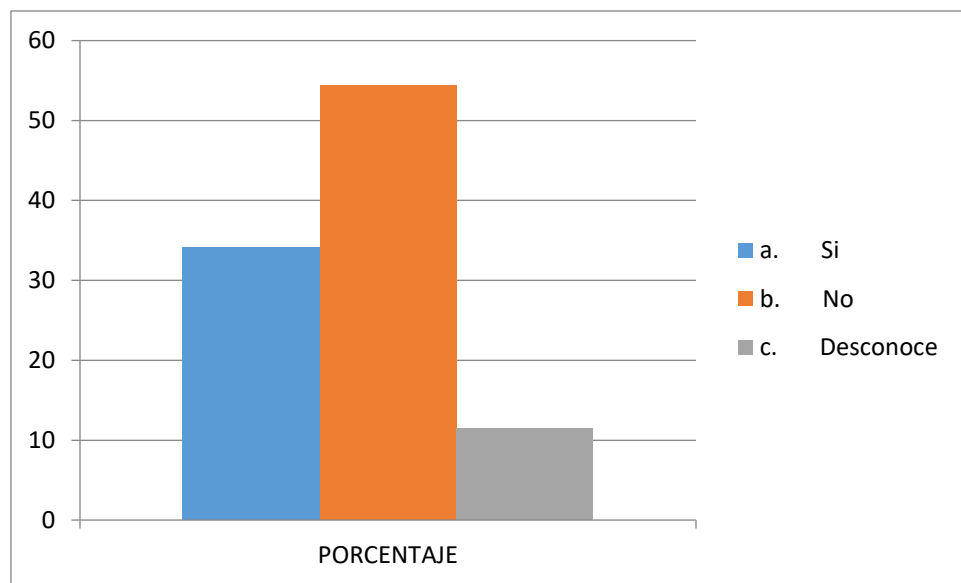


Figura 6 Se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal

Tabla 7 ¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	130	60
b. No	32	15
c. Desconoce	55	25
TOTAL	217	100

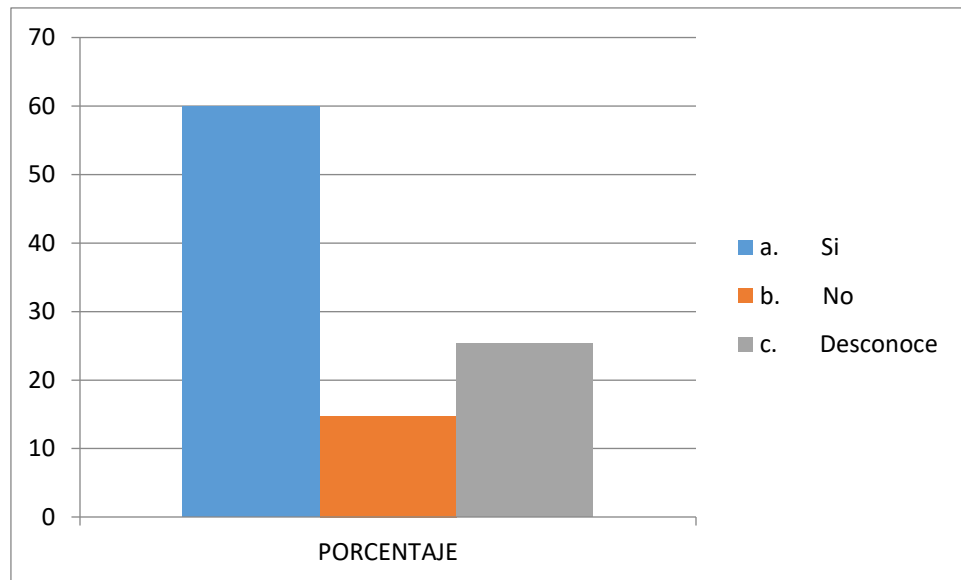


Figura 7 ¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

En la figura7 se aprecia que el 60%(130 encuestados) afirma que, si considera que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley, un 25%(55 encuestados) indica que desconoce. Mientras, el 15%(32 encuestados) manifiesta no considerarlo así.

Tabla 8 ¿Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	83	38
b. No	76	35
c. Desconoce	58	27
TOTAL	217	100

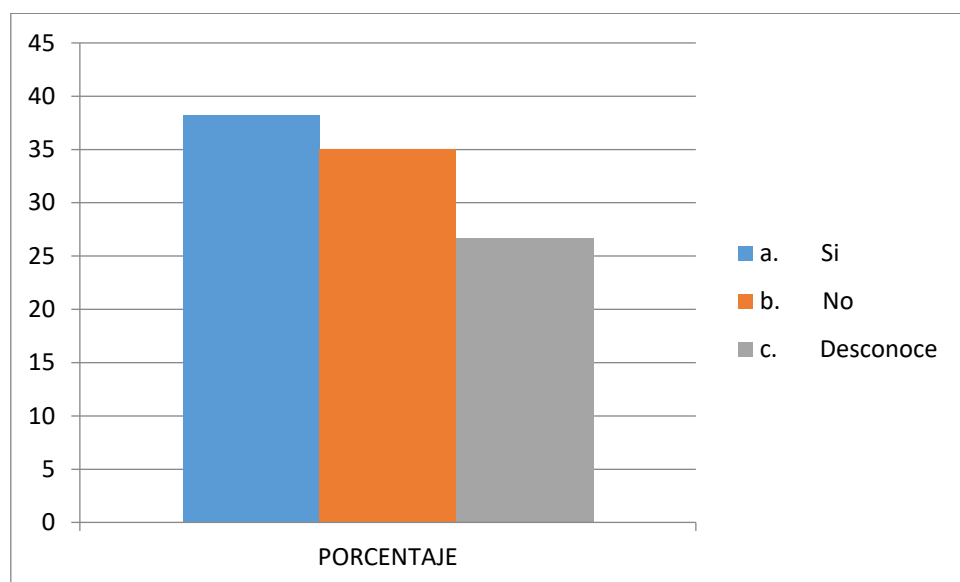


Figura 8 Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido

En la figura 8 se aprecia que el 38% (83 encuestados) afirma que si considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido, un 35% (76 encuestados) indica no estar de acuerdo. Mientras, el 27% (58 encuestados) manifiesta desconocer sobre si es coherente o no.

Tabla 9 . ¿Considera Usted coherente la existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	87	40
b. No	35	16
c. Desconoce	95	44
TOTAL	217	100

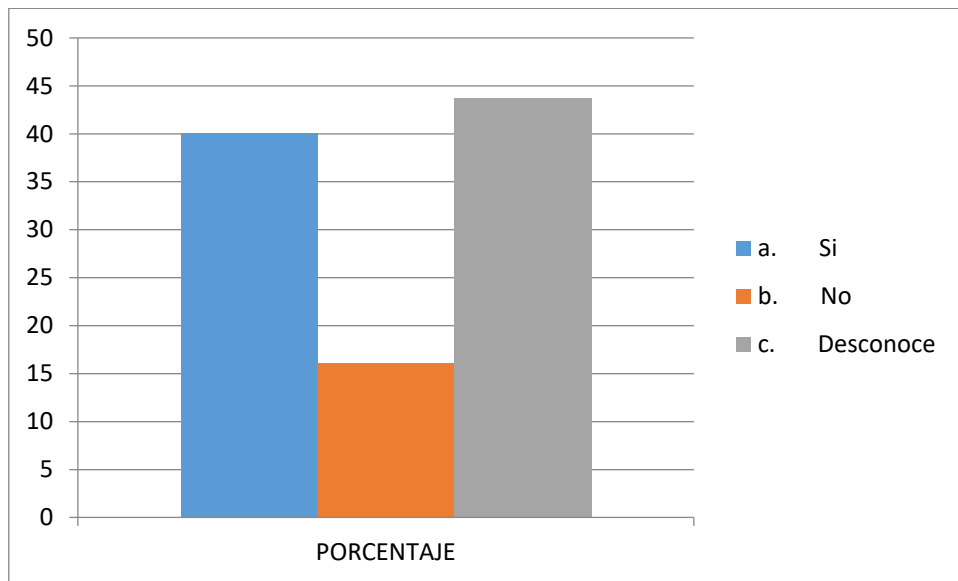


Figura 9 Inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes

En la presente figura 9 se aprecia que el 44%(encuestados) manifiesta que desconoce sobre la existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes, un 40% (87 encuestados) afirma que si tiene conocimiento sobre la existencia de lo ya mencionado, mientras un 16%(25 encuestados) indica que no tiene conocimiento.

Tabla 10 ¿Considera Usted necesario que como parte de la sanción penal se tomen en cuenta la existencia de factores influyentes que respaldan la resolución del Juez?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	67	31
b. No	45	21
c. Desconoce	105	48
TOTAL	217	100

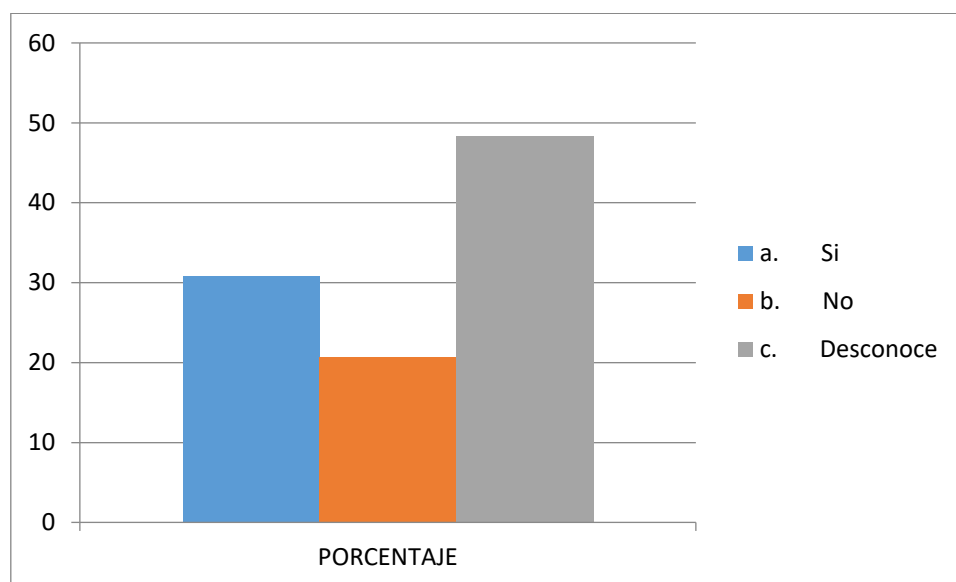


Figura Como parte de la sanción penal se tomen en cuenta la existencia de factores influyentes

En la figura 10 se aprecia que el 48%(105 encuestados) manifiesta que desconoce si es necesario que como parte de la sanción penal se tomen en cuenta la existencia de factores influyentes que respaldan la resolución del Juez, un 31%(67 encuestados) afirma que si lo considera necesario. Mientras, el 21%(45 encuestados) indica no

4.2 Prueba de la hipótesis general

Hipótesis general nula

El ilícito de usurpación no es sancionado drásticamente en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2022.

Hipótesis general alternativa

El ilícito de usurpación es sancionado drásticamente en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2022.

Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor de $p < 0,05$, se rechaza la hipótesis nula. Si el valor de $p > 0,05$ se acepta la hipótesis nula.

Estadístico para contrastar la hipótesis.

	Valor	V f	D	Signif icación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,923 ^a		1	,002
Correlación de Spearman	0,139		1	,001
Asociación lineal por lineal	22,829		1	,001
N de casos válidos	217			

Según la prueba de Chi.- cuadrado de Pearson, el ilícito de usurpación si es sancionado drásticamente en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2022, alcanzando un valor de 11,923 y una significancia de $p=0,002 < 0.05$ siendo altamente significativo.

Prueba de las hipótesis específicas

Primera hipótesis específica

Hipótesis específica nula.

La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, no recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

Hipótesis específica alternativa.

La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

Estadístico para contrastar la hipótesis

	Valor	f	D	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,128 ^a		1	,001
Correlación de Spearman	0,288		1	,001
Asociación lineal por lineal	3,183		1	,001
N de casos válidos	217			

La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, si recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido, debido a que ha obtenido un valor de 19,128, y una significación de $p=001<0.05$ teniendo una significación alta. Asimismo, la correlación de Spearman de 0,288, logro una significación $p=0.001<0.05$ lo cual tiene una representación muy aceptable.

Segunda Hipótesis Específica

Ho: La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, no recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

Hi: La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

Estadístico para contrastar la hipótesis

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,182 ^a	2	,001
Correlación de Spearman	0,291	2	,001
Asociación lineal por lineal	29,281	1	,001
N de casos válidos	217		

La violencia, la intimidación, el fraude y el abuso de confianza para la expropiación, consistentemente sancionados en el espíritu de la ley, obtuvieron un valor de 20182 y una significación alta $p=0,001 < 0,05$. De manera similar, el coeficiente de correlación de Spearman es 0.291 con significación $p=0,001 < 0,05$, una representación muy aceptable.

Tercera Hipótesis Específica

Ho: .El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, no son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

Hi: .El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

Estadístico para contrastar la hipótesis.

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,535 ^a	1	,001
correlación de Spearman	0.212	1	,001
Asociación lineal por lineal	22,321	0	,001
N de casos válidos	217		

La conducta impropia y la entrada encubierta en inmuebles son altamente significativas con un valor de 18.535, $p=0,001 < 0,05$. De manera similar, la correlación de Spearmanq de 0,212 alcanza significancia en $p=0,001 < 0,05$, que es una indicación muy aceptable.

CAPITULO V: DISCUSION

En concordancia a los hallazgos logrados, ha sido posible emitir las conclusiones siguientes: EL ILICITO DE USURPACIÓN Y LA SANCIÓN EN LA LEY PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA- 2021., y podemos verificar con otros autores que las variables si guardan relación como lo es con:

Vela (2017) Concluyó que la malversación previene los ataques por violencia, fraude o abuso de confianza y tiene como resultado la privación de bienes en poder de la víctima. En otras palabras, la ley protege a quién es dueño de la propiedad en cuestión, tenga o no derecho a poseer esa propiedad. Del mismo modo, Mármol (2016) es arte. El 417 literal b del COIP garantiza los derechos de las víctimas que no buscan la acción legal oportuna, y las víctimas tienen más tiempo porque sienten que sus derechos constitucionales son respetados. Adicionalmente, Gallarreta 2020 concluyó: Huaral admite incremento del 50% en la apertura de averiguaciones previas por delitos de peculado y no aboga por continuar con las investigaciones por parte de la fiscalía, y el tiempo y procedimiento que brindó tampoco. Se realizan diligencias de investigación para verificar los hechos. El dominio de investigación consta de 200 abogados de la provincia de Huarar, y la muestra funcional consta de 50 elementos.

Después de la discusión, los diversos resultados fueron revisados junto con los autores mencionados, lo que confirma la importancia de este estudio.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Según la prueba chi-cuadrado de Pearson, el Código Penal del Distrito Judicial de Huauila-2022 impone severas sanciones a la ocupación ilegal, llegando a 11923, y la significación es muy significativa en $p=0.002<0.05$.

El acto de destruir o cambiar los linderos de la propiedad es muy significativo ya que adquiere un valor de 19.128 y una significación $p=0.001<0,05$ en el caso de ser objeto de sanción punitiva por hechos delictivos. Así mismo, el coeficiente de correlación de Spearmanq ha sido 0,288, logrando significancia en $p=0,001<0,05$, en ese sentido se ha obtenido una representación muy aceptable.

La violencia, las amenazas, el fraude y la violación de la propiedad hasta el decomiso, si se sancionan consistentemente en el espíritu de la ley, ganaron un valor de 20182, con significancia $p=0.001 < 0,05$ significativa. De nuevo, el coeficiente de correlación de Spearmanq es 0,291 con significancia $p=0,001<0,05$, una representación muy aceptable

El crimen organizado y el acceso clandestino a la propiedad obtuvieron un valor de 18.535 y $p = 0,001 < \text{significación}$ como circunstancias agravantes y/o factores de inhabilitación diferentes al encarcelamiento. La significancia es alta en 0.05. así mismo de manera semejante, la correlación de Spearmanq de 0,212 ha logrado una significancia en $p=0,001<0,05$, que indica encontrarse en una situación muy aceptable

6.1 Recomendaciones

El Poder Judicial recomienda minimizar el mayor tráfico en el manejo de las actividades de mejoramiento de tierras analizando con mayor detalle los casos relacionados con peculado y resolviéndolos de manera eficiente y eficaz.

Se recomiendan programas de capacitación sobre todos los aspectos de lo que constituye un acto delictivo que viola o altera los límites de la propiedad para que las autoridades puedan aplicarlos de manera intuitiva, y es poco probable que se tipifique como delito una violación en relación con el tráfico de tierras

Las discusiones nacionales e internacionales entre expertos sobre este delito deben planificarse de manera que las autoridades competentes compartan los aspectos que involucran la intención expresa del usurpador de evitar la violación de la propiedad y/o el ejercicio de derechos exclusivos. El conocimiento y su aplicación pueden castigar la usurpación asociada con la venta de tierras y es poco probable que aumenten el problema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BACIGALUPO, Enrique. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, Editorial Akal, quinta edición, Madrid-España, 2010, pp.489

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. CRIMINALS LAWS MANUAL. GENERAL PARTS, Editorial Santa Rosa, Peru, 2010, pp.70

CÁRDENAS RUIZ, Marco. LAS TEORÍAS DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, Editado por Derecho & Cambio Social, Perú, 2012 pp. 249

FOTAN BALESTRA, Carlos. CRIMINALS LAWS SPECIALS PARTS, Editorial Paneleros - Perrotes, Buenos Aires – Argentina, 2010, pp. 1051

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. ITINERARIO DE LA PENA, Editorial Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXIII, No. 1, México, EneroFebrero, 2009, pp. 398

HIRSCH, A. CENSURAR Y CASTIGAR, Editorial Trotta, Madrid - España, 2009, pp. 428

HUERTA TOCILDO, Susana. LA PROTECCIÓN PENAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, Editorial Civitas, Madrid – España, 2011, pp. 1036

KANT. METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES, Editorial Bosch, MadridEspaña, 2012, pp. 359

MAURACH, Reinhart and ZIPF, Heinz. CRIMINALS LAWS. GENERALS PARTS 1. GENERALS THEORYES SOF CRIMINALS LAWS ANDS STRUCTURES OF THES PUNISHABLES ACT, Editorial Astraeus, Buenos Aires, Argentina, 2009, pp.546

MUÑOZ CONDE, Francisco. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Tirant lo blanch, Valencia – España, 2013, pp. 1030 94

ORTEGA, Luis. LA PENA COMO DELITO, Editorial Grupo Intercom, edición de noviembre, Barcelona - España, 2009, pp. 192

OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, veinticincoava edición, Buenos Aires - Argentina, 2011, pp. 1040

ROXIN, Claus. PURPOSES ANDA JUSTIFICATIONs OFA THES PENALTYES ANDE SECURITYES MEASURESA. JUDICIALA DETERMINATIONA OFA SENTENCES, Editorial Del Puerto, Buenos Aires-Argentina, pp. 419

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza Minguez, A.(2011). Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y Posesión. Lima: Editorial Jurista Editores

ANEXOS

ENCUESTA

1. **¿En este ilícito penal existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble?**
 - a. Si
 - b. No
 - c. Desconoce
2. **¿Cree que durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?**
 - a. Si
 - b. No
 - c. Desconoce
3. **¿Considera Usted que como parte de las circunstancias existe violencia y amenaza orientada a impedir la posesión de un bien inmueble?**
 - a. Si
 - b. No
 - c. Desconoce
4. **¿Considera Usted que en el delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble?**
 - a. Si
 - b. No
 - c. Desconoce

5. **¿En su opinión existe manifiesta intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?**

- a. Si
- b. No
- c. Desconoce

6. **¿Cree Usted que como parte de estos hechos se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal?**

- a. Si
- b. No
- c. Desconoce

7. **¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?**

- a. Si
- b. No
- c. Desconoce

8.- **¿Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?**

- a. Si
- b. No
- c. Desconoce

9. **¿Considera Usted coherente la existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes?**

- a. Si
- b. No
- c. Desconoce

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES INDICADORES	HIPÓTESIS	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el ilícito de usurpación es sancionado en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿De qué manera la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción penal respecto al delito cometido en el Distrito Judicial de Huaura -2021? ¿En qué medida la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta en La Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021? ¿En qué medida el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si el ilícito de usurpación, es sancionado enérgicamente en la Ley penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Establecer si la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción penal respecto al delito cometido en el Distrito Judicial de Huaura -2021. Precisar si la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta en La Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021. Demostrar si el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2021</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE VARIABLE DEPENDIENTE: Ilícito de Usurpación</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Ley Penal</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El ilícito de usurpación es sancionado drásticamente en la Ley Penal en el Distrito Judicial de Huaura -2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley. El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.</p>	<p>Tipo de Investigación: Descriptiva. Transversal</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental.</p> <p>Método de Muestreo Probabilístico aleatorio simple (PAS) Muestra: 217</p> <p>Proceso de Análisis de información.</p>